

Tabla salarial VIII, 2003 revisado

Álava, Córdoba, Girona, Guipúzcoa, Huelva

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extrasalarial	Total mes	Pagas extras junio/diciembre	Salario anual
Nivel I.....	1.320,57	322,40	82,85	1.725,82	1.725,82	24.161,48
Nivel II.....	1.250,96	304,05	82,85	1.637,86	1.637,86	22.930,04
Nivel III.....	1.100,79	258,25	82,85	1.441,89	1.441,89	20.186,46
Nivel IV.....	1.044,87	242,35	82,85	1.370,07	1.370,07	19.180,98
Nivel V.....	972,95	219,60	82,85	1.275,40	1.275,40	17.855,60
Nivel VI.....	914,23	202,56	82,85	1.199,64	1.199,64	16.794,96
Nivel VII.....	853,54	183,09	82,85	1.119,48	1.119,48	15.672,72
Nivel VIII.....	909,43	198,81	82,85	1.191,09	1.191,09	16.675,26
Nivel IX.....	879,59	190,68	82,85	1.153,12	1.153,12	16.143,68
Nivel X.....	844,11	179,95	82,85	1.106,91	1.106,91	15.496,74
Nivel XI.....	835,35	177,97	82,85	1.096,17	1.096,17	15.346,38
Nivel XII.....	828,40	176,03	82,85	1.087,28	1.087,28	15.221,92

Tabla salarial: Oficial Ferrallista Montador 2003

Provincia	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extrasalarial	Total mes	Pagas extras junio/diciembre	Salario anual
Álava.....	1.039,04	227,37	107,00	1.373,41	1.373,41	19.227,74
Albacete.....	933,38	194,90	91,72	1.220,00	1.220,00	17.080,00
Alicante.....	812,04	175,52	82,61	1.070,17	1.070,17	14.982,38
Almería.....	760,05	158,03	74,37	992,45	992,45	13.894,30
Asturias.....	872,79	186,05	87,55	1.146,39	1.146,39	16.049,46
Ávila.....	695,69	142,50	67,05	905,24	905,24	12.673,36
Badajoz.....	732,28	149,21	70,22	951,71	951,71	13.323,94
Baleares.....	859,39	182,99	86,11	1.128,49	1.128,49	15.798,86
Barcelona.....	1.057,71	228,21	107,39	1.393,31	1.393,31	19.506,34
Burgos.....	826,61	176,95	83,26	1.086,82	1.086,82	15.215,48
Cáceres.....	694,74	149,21	70,22	914,17	914,17	12.798,38
Cádiz.....	836,70	175,58	82,63	1.094,91	1.094,91	15.328,74
Cantabria.....	799,90	170,90	80,42	1.051,22	1.051,22	14.717,08
Castellón.....	744,92	160,90	75,72	981,54	981,54	13.741,56
Ceuta.....	836,13	167,04	78,60	1.081,77	1.081,77	15.144,78
Ciudad Real.....	763,82	154,48	72,70	991,00	991,00	13.874,00
Córdoba.....	945,76	194,02	91,30	1.231,08	1.231,08	17.235,12
Cuenca.....	743,54	158,74	74,70	976,98	976,98	13.677,72
Girona.....	906,90	193,36	91,00	1.191,26	1.191,26	16.677,64
Granada.....	901,88	188,47	88,69	1.179,04	1.179,04	16.506,56
Guadalajara.....	783,48	168,39	79,25	1.031,12	1.031,12	14.435,68
Guipúzcoa.....	1.021,00	228,77	107,65	1.357,42	1.357,42	19.003,88
Huelva.....	930,33	193,36	91,00	1.214,69	1.214,69	17.005,66
Huesca.....	850,09	174,60	82,17	1.106,86	1.106,86	15.496,04
Jaén.....	783,26	160,41	75,49	1.019,16	1.019,16	14.268,24
A Coruña.....	733,30	160,17	75,38	968,85	968,85	13.563,90
La Rioja.....	898,58	196,38	92,41	1.187,37	1.187,37	16.623,18
Las Palmas.....	736,49	152,08	71,57	960,14	960,14	13.441,96
León.....	846,64	173,82	81,80	1.102,26	1.102,26	15.431,64
Lleida.....	780,15	166,32	78,26	1.024,73	1.024,73	14.346,22
Lugo.....	653,60	140,87	66,30	860,77	860,77	12.050,78
Madrid.....	791,42	175,23	82,47	1.049,12	1.049,12	14.687,68
Málaga.....	843,71	178,24	83,88	1.105,83	1.105,83	15.481,62
Melilla.....	769,62	158,53	74,61	1.002,76	1.002,76	14.038,64
Murcia.....	794,86	170,49	80,22	1.045,57	1.045,57	14.637,98
Navarra.....	991,92	213,68	100,54	1.306,14	1.306,14	18.285,96
Ourense.....	696,33	150,71	70,91	917,95	917,95	12.851,30
Palencia.....	710,11	154,54	72,73	937,38	937,38	13.123,32
Pontevedra.....	699,07	150,56	70,85	920,48	920,48	12.886,72
Sta. Cruz Tenerife.....	662,84	146,68	69,03	878,55	878,55	12.299,70
Salamanca.....	650,63	134,93	63,50	849,06	849,06	11.886,84
Segovia.....	749,15	162,43	76,43	988,01	988,01	13.832,14
Sevilla.....	956,58	197,34	92,86	1.246,78	1.246,78	17.454,92
Soria.....	782,21	158,06	74,39	1.014,66	1.014,66	14.205,24
Tarragona.....	893,02	195,77	92,13	1.180,92	1.180,92	16.532,88
Teruel.....	747,53	154,54	72,73	974,80	974,80	13.647,20
Toledo.....	743,34	159,04	74,84	977,22	977,22	13.681,08
Valencia.....	757,88	164,89	77,58	1.000,35	1.000,35	14.004,90

Provincia	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extrasalarial	Total mes	Pagas extras junio/diciembre	Salario anual
Valladolid.....	731,23	159,04	74,84	965,11	965,11	13.511,54
Vizcaya.....	980,11	212,09	99,79	1.291,99	1.291,99	18.087,86
Zamora.....	749,44	150,59	70,87	970,90	970,90	13.592,60
Zaragoza.....	985,02	215,46	101,39	1.301,87	1.301,87	18.226,18

4845

CORRECCIÓN de errores de la ORDEN/TAS/84/2004, de 12 de enero, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Advertido error en la ORDEN/TAS/84/2004, de 12 de enero, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2897, segunda columna, apartado b.11.1, donde dice: «Órganos de la Administración responsables del fichero: Subdirección General de Inmigración y Migraciones Internas de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones», debe decir: «Órganos de la Administración responsables del fichero: Subdirección General de Regulación de la Inmigración y Migraciones Internas de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones».

4846

CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

Advertidos errores en la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero (BOE de 9 de febrero de 2004), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 5681, segunda columna, artículo 9.6, segunda línea, donde dice: «Las subvenciones a cooperativas y sociedades laborales contempladas en el artículo 4 letras a) y b) de esta Orden...», debe decir: «Las subvenciones a cooperativas y sociedades laborales contempladas en el artículo 4.1 letras a) b) y c) de esta Orden».

4847

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, correspondientes al año 2004.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 4 de febrero de 2004 (BOE n.º 36, de 11 de febrero) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del área de Asuntos Sociales de dicho Ministerio y de sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas, en el área de competencias del Instituto de la Juventud, que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los conceptos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, este Instituto de la Juventud ha dispuesto:

Primero. *Convocatoria.*—El Instituto de la Juventud, con cargo a los conceptos presupuestarios 19.201.323A.481 y 19.201.323A.781, consignados en su presupuesto, convoca la concesión de subvenciones en el área de Juventud, correspondientes al año 2004, en régimen de concurrencia

competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del régimen general en el área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos.

Segundo. *Requisitos.*—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) de dicho artículo, las entidades u organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán acreditar los siguientes requisitos:

A) Estar constituidas como:

1. Asociaciones Juveniles, Federaciones o Confederaciones de Asociaciones Juveniles.

2. Secciones Juveniles de entidades sociales u organizaciones no gubernamentales que tengan reconocidos en sus Estatutos autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

3. Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, dedicadas con carácter habitual a la realización de actividades en favor de la juventud según previsión expresa en sus Estatutos, debiendo ello acreditarse, además, mediante la memoria general de actividades del año inmediato anterior y el programa general de actividades para el año en que se solicita la subvención.

B) Acreditar documentalmente tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito de varias Comunidades Autónomas, para lo cual aportarán:

1. Para la acreditación de las sedes abiertas: Fotocopia compulsada del contrato de propiedad, arrendamiento o cesión bajo cualquier otro título.

2. Para la acreditación del funcionamiento de las sedes: Certificado de cualquiera de los siguientes Organismos: Organismo de Juventud de la Comunidad Autónoma, Concejalía de Juventud del Ayuntamiento, Consejo de la Juventud autonómico, Consejo de la Juventud provincial o Consejo de la Juventud local.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional única de la Orden sobre bases reguladoras, podrán concurrir a esta convocatoria entidades u organizaciones integrantes del movimiento asociativo juvenil con domicilio social en Ceuta o Melilla, aunque la actuación de las mismas no rebase el ámbito territorial de dichas ciudades.

Tercero. *Plazo de presentación.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.2 del artículo 5 de la Orden sobre bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la sede central del Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJ-PAC.

Cuarto. *Programas a subvencionar.*—Serán subvencionables los programas destinados a jóvenes entre 14 y 30 años que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Los programas de mantenimiento y equipamiento (Anexo I), están destinados exclusivamente, a las entidades u organizaciones incluidas en los números 1 y 2 de la disposición segunda A) de esta Resolución.

Sólo podrán subvencionarse gastos destinados a obras y equipamiento, cuando se soliciten dentro del correspondiente programa del Anexo I.

Quinto. *Criterios de valoración de los programas.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2, de la Orden sobre bases reguladoras, se establecen a continuación los criterios prioritarios para la valoración de los programas solicitados:

a) Destinatarios: Que estén dirigidos a jóvenes pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos y/o en situación de marginación o alto riesgo social.

b) Entidad que realizará el programa: Que estén promovidos por asociaciones u organizaciones juveniles, federaciones o confederaciones de asociaciones juveniles.

c) Contenido técnico del programa: Que el programa introduzca aspectos innovadores en sus actividades, que se adecúe a los objetivos y acciones propuestos y que contenga indicadores de evaluación cualitativa.

d) Ámbito del programa: Que el programa desarrolle sus actividades en el ámbito de varias Comunidades Autónomas o cuyos/as usuarios/as procedan de varias Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo previsto en la disposición segunda, letra B), número 2, párrafo último, de la presente Resolución.

e) Financiación del Programa: Se tendrá en cuenta la adecuación entre los distintos conceptos del gasto (personal, actividades, mantenimiento,

dietas y gastos de viaje), la aportación de la propia entidad y la obtención de otras fuentes de financiación acreditadas.

f) Voluntariado: Que en la ejecución del programa intervenga personal voluntario.

g) Continuidad: Se tendrán en cuenta los programas en que persistiendo la necesidad real y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, hayan obtenido una valoración positiva de sus resultados.

Sexto. *Audiencia al Consejo de la Juventud de España.*—La Directora General del Instituto de la Juventud oirá a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España antes de dictar la resolución por la que se conceden las subvenciones convocadas.

Séptimo. *Logotipo.*—Las entidades u organizaciones deberán incorporar de forma visible en el material que utilicen para los programas subvencionados el logotipo que se refleja en el Anexo II de la presente convocatoria.

Madrid, 23 de febrero de 2004.—La Directora General, Elena Azpiroz Villar.

ANEXO I

Programas prioritarios del Instituto de la Juventud

Programas dirigidos a apoyar el movimiento asociativo juvenil y su participación social

Los programas tienen por objeto contribuir en el mantenimiento, funcionamiento y equipamiento, así como en las actividades habituales de las Asociaciones y Organizaciones Juveniles.

El mantenimiento y funcionamiento incluye la financiación de los siguientes gastos:

La contratación del personal de la Entidad.

Las reuniones de los órganos de gobierno.

Los originados por la pertenencia a Organismos internacionales.

Gastos derivados del local en que se ubique la sede social de la Entidad (arrendamientos, reparaciones, etc.), así como suministros, material de oficina, telefonía, correo y otros análogos.

El equipamiento incluye:

Medios informáticos, ofimáticos, audiovisuales y mobiliario para las sedes de las Entidades juveniles y para obras de conservación o de adecuación de los inmuebles de dichas sedes.

Programas de intervención que posibiliten la autonomía y el bienestar de los y las jóvenes

Los programas tienen por objeto la intervención directa de las Asociaciones Juveniles y de las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, en las diferentes áreas con mayor riesgo de marginación juvenil, a través de las siguientes actuaciones:

Programas que posibiliten el acceso de los/as jóvenes a la formación, al empleo y al autoempleo.

Programas que fomenten entre la juventud actitudes de responsabilidad y de prevención contra los riesgos de la salud.

Programas que promuevan la igualdad de oportunidades y la participación solidaria de la juventud a través del voluntariado, la educación y la cooperación al desarrollo.

Programas que desarrollen entre la juventud valores de tolerancia y actividades para erradicar actitudes de racismo, xenofobia y violencia juvenil.

Programas que promuevan actuaciones del movimiento asociativo juvenil en la conservación del medio ambiente y en la utilización de una nueva cultura del ocio.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud) para los programas subvencionados por este Organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este Organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre

en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por:



Normas para su reproducción: El logotipo se reproducirá en blanco y negro; en caso de querer su reproducción en color, deberán consultar con el Servicio de Gestión de Subvenciones de este Instituto.

El Escudo y el Ministerio se reproducirá por negativo (en blanco) sobre fondo gris (trama 50% de negro), injuve se reproducirá por negro (100% de negro).

La banda de injuve será gris (12% negro) con una altura de 1/9 de la del Ministerio.

La mancheta de injuve será 1/2 de la del Ministerio y se cerrará con líneas de 1 punto de grosor en gris (12% de negro).

La tipografía del Ministerio es la Gill Sans Regular todo en versales, la tipografía de injuve es Helvética Black (in) y Helvética Regular (juve) todo caja baja.

Pautas para su utilización: Se utilizará colocándolo en un lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4848

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2004, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2004.—El Director General, Alberto López García-Asenjo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea

En Madrid a 22 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Esteban Pacheco Manchado, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 47/2003, de 10 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo I, apartado 19 de la Orden de 31 de marzo de 2003, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el B.O.E. n.º 80, de 3 de abril de 2003.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca, según nombramiento de fecha 28 de abril de 2000, y actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a las atribuciones que le confiere dicho nombramiento.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA, actúa en el ejercicio de las competencias que corresponden al Estado en materia del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, en adelante IFOP.

2.º Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, actúa en el ejercicio de su competencia en cuanto a la tramitación, resolución y pago de la mayor parte de las ayudas al sector pesquero.

3.º Que como consecuencia del período de programación de los fondos estructurales europeos para el período 2000-2006, cuyo período de pago finalizará el 31 de diciembre de 2008, el IFOP se está desarrollando desde el año 2000 de acuerdo con los siguientes programas:

Un programa operativo de carácter plurirregional para su aplicación en las regiones españolas pertenecientes al objetivo n.º 1.

Un documento unificado de programación, de alcance nacional, para su aplicación en las regiones españolas que no pertenecen al objetivo n.º 1.

4.º Que el MAPA y la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron en el año 2000, un Convenio de Colaboración para implantar una base de datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la UE, cuya duración está prevista hasta el 31 de diciembre de 2003.

5.º Que el MAPA y la Comunidad Autónoma de Andalucía consideran de utilidad continuar la colaboración iniciada en el año 2000, a fin de agilizar la información sobre la utilización de los fondos estructurales con destino al sector pesquero.

En virtud de todo ello, las partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio la aportación por el M.A.P.A. a la Comunidad Autónoma de Andalucía del apoyo instrumental y técnico necesario para la programación y actualización conforme a criterios homogéneos, de la base de datos, a fin de agilizar la información sobre la utilización de los fondos estructurales con destino al sector pesquero.

Segunda. *Aportación de medios.*—A efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el M.A.P.A. encomendará a una empresa del Estado la aportación de los medios técnicos y personales que precise la Comunidad Autónoma para el mantenimiento y alimentación de sus bases de datos.

Tercera. *Suministro de información.*—La Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará el mantenimiento de la base de datos y suministrará al personal técnico de la empresa del Estado la información que consta en el anexo de este Convenio para su introducción en la citada base de datos.

Cuarta. *Personal técnico.*—La suscripción del presente Convenio de Colaboración no conllevará relación laboral entre las Administraciones firmantes del Convenio de Colaboración y las personas que puedan intervenir por sí mismas o por medio de terceros en el desarrollo de las actuaciones que se realicen en la ejecución del Convenio.

Quinta. *Seguimiento de la ejecución del Convenio.*—El M.A.P.A. y la Comunidad Autónoma de Andalucía intercambiarán entre sí la información que corresponda y elaborarán un documento de evaluación pormenorizado, a efectos de la verificación de los datos y del cumplimiento de los plazos fijados para su traslado al M.A.P.A.

Sexta. *Duración.*—El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 2004 hasta 31 de diciembre de 2007, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que el acuerdo de prórroga se adopte con anterioridad a la finalización del Convenio.

Séptima. *Resolución.*—Serán causas especiales de resolución del presente Convenio:

El mutuo acuerdo de las partes.

La denuncia, por cualquiera de las partes, del posible incumplimiento de las cláusulas o la alteración esencial de su contenido.